



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Valledupar, Cesar, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020).

Radicado: 20001-4003-002-2014-00537-00

Proceso EJECUTIVO SINGULAR seguido por FINANCIERA COMULTRASAN, en contra de WILFRAN ALBERTO GONZALEZ OSPINO y MARÍA INÉS GONZÁLEZ OSPINO.

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, procede el despacho a reconocer como abogada de la parte ejecutante a la Doctora MARÍA REBECA TROCONIS RUÍZ, identificada con cedula de ciudadanía # 22.493.671 expedida en Barranquilla, Atlántico, portadora de la tarjeta profesional # 185.742 del Consejo Superior de la Judicatura. Así mismo, se procederá a negar el trámite de la liquidación del crédito presentado por la parte ejecutante, toda vez que aún no se ha proferido sentencia en este proceso, de ahí que deba requerirse a la parte ejecutante para que cumpla con su carga procesal y notifique en debida forma a la demandada MARÍA INÉS GONZÁLEZ OSPINO.

Así las cosas, el juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Téngase a la Doctora MARÍA REBECA TROCONIS RUÍZ, identificada con cedula de ciudadanía # 22.493.671 expedida en Barranquilla, Atlántico, portadora de la tarjeta profesional # 185.742 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandante FINANCIERA COMULTRASAN, dentro del proceso de la referencia, con las mismas facultades conferidas en el poder.
- 2.- Niéguese el trámite de liquidación presentado por la parte ejecutante, toda vez que no se ha dictado sentencia en el proceso de la referencia.
- 3.- Requiérase a la parte ejecutante para que el termino de 30 días cumpla con la carga procesal y notifique en debida forma a la demandada MARÍA INÉS GONZÁLEZ OSPINO, so pena de decretar desistimiento tácito de la presente demanda, acorde con lo dispuesto en artículo 317, numeral 1º del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO
Juez

LUCALF

Firmado Por:

MARTHA ELISA CALDERON ARAUJO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL VALLEDUPAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**596824019fb505849b655f9c0384738a7534730e3a1ec6661378344383b
1cd2c**

Documento generado en 22/10/2020 11:21:58 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**